



Resolución Ministerial

N° 263 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 JUN 2019

Vistos, el Expediente N° 0244992-2018, el Informe N° 00111-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00542-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2018, se autoriza a CEPEBAN S.A.C., para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN", en adelante el Instituto; así como se otorga el licenciamiento institucional al mismo, incluyendo el programa de estudios de "Administración de Negocios Bancarios y Financieros" (P01), además de los locales ubicados en: Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince (Local 001 - Sede Principal), Av. Alfredo Mendiola N° 3849, distrito de Los Olivos (Local 002), Jr. Antisuyo N° 162, distrito de Carabayllo, (Local 003) provincia y departamento de Lima; en la Av. Morales Bermúdez s/n, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima (Local 004 - Filial Huaral) y Jr. Ica N° 707, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Lima (Local 005 - Filial Huancayo) por el período de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, el señor Daniel Villanueva Cisneros en calidad de representante legal de CEPEBAN S.A.C., en adelante el administrado, solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de un (01) nuevo local, ubicado en la Av. San Juan N° 741-739, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, detallando que el programa de estudios licenciado de "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", se ofrecerá en dicho local;

Que, mediante Oficio N° 1540-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 19 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST remite al administrado, el Informe N° 034-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de ampliación del servicio educativo otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles a efectos que realice la subsanación respectiva;

Que, mediante carta s/n presentada con fecha 01 de abril de 2019, el administrado solicita la ampliación del plazo con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas; por lo cual, a través del Oficio N° 1909-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 02 de abril de 2019;



se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 16 de abril de 2019;

Que, mediante Oficio N° 2072-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica el 12 de abril de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 17, 22 y 23 de abril de 2019, se realizaría la visita al local ubicado en la Av. San Juan N° 741-739, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, la cual fue realizada el 22 de abril de 2019, tal como consta en el Acta de Visita respectiva, que corre de fojas 383 a 388 del expediente;

Que, con carta s/n presentada con fecha 16 de abril de 2019, el administrado adjunta documentación a través de la cual subsana las observaciones efectuadas por la DIGEST;

Que, con Oficio N° 2177-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica el 25 de abril de 2019, la DIGEST comunica al administrado que revisados los documentos de levantamiento de observaciones, se han identificado algunas subsanaciones que no resultan satisfactorias, por lo cual se solicitó las precisiones o aclaraciones respectivas, otorgándole un único plazo de 10 (diez) días hábiles para la presentación de la documentación; lo cual fue realizado con fecha 10 de mayo 2019;

Que, mediante cartas s/n presentadas el 14 y 16 de mayo de 2019, el administrado adjunta documentación complementaria;

Que, por Oficio N° 00500-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00111-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 21 de mayo de 2019, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;

Que, la DIGEST a través del Informe N° 00111-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, señala que el administrado ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento; así como las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU; para brindar el servicio educativo en un (01) local ubicado en la





Resolución Ministerial

N° 263 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 JUN 2019

Av. San Juan N° 741-739, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el cual se ofrecerá el programa de estudios licenciado conforme a lo detallado en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto;

Que, asimismo, la DIGEST señala en su informe, que es necesario se registre la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE;

Que, sobre el particular, cabe precisar que el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, según dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exige a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia



de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.3 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, los IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;



Que, en la misma línea, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", en adelante la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del administrado, la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;



Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se





Resolución Ministerial

N° 263 - 2019 MINEDU

Lima, 04 JUN 2019

cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, por su parte la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación, define en su sub numeral 6.1 del numeral 6, al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas, por lo cual corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00111-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento al local ubicado en la Av. San Juan N° 741-739, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el cual se ofrecerá el programa de estudios licenciado conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de





Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** del nuevo local al Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN", ubicado en la Av. San Juan N° 741-739, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicitado por CEPEBAN S.A.C., en el cual desarrollará el programa de estudios licenciado; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo que dure el licenciamiento institucional de la referida institución educativa.



Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



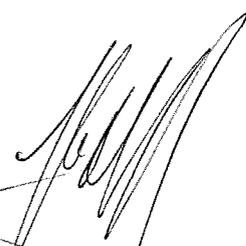
Artículo 3.- Notificar la presente resolución a CEPEBAN S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.




FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANEXO 1 - PROGRAMA DE ESTUDIOS



N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS (*)	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	006



(*) El programa de estudios fue licenciado mediante Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2018, detallado en el Anexo 1 adjunto a dicha resolución.

263-2019-MINEDU



ANEXO 2 - LOCAL

LOCAL(*)	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
006	San Juan de Miraflores	Lima	Lima	Avenida San Juan N° 741-739

(*) El correlativo del local responde al Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 446-2018-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2018.

